



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL
CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO PARA AMPLIAR EL
TIEMPO Y EJERCER LA ACCIÓN DE
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD”**

**Tesis previa a la obtención
del Título de Abogada**

AUTORA

Manuela Esperanza Orrico Rivera.

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. MARCELO COSTA CEVALLOS Mg. Sc., DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el trabajo de investigación modular sobre el tema: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO PARA AMPLIAR EL TIEMPO Y EJERCER LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"**, elaborado por mi persona, Manuela Esperanza Orrico Rivera.

El presente trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos, científicos y académicas por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación.

Loja, Octubre de 2014



Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

DIRECTOR

AUTORIA

Yo, Manuela Esperanza Orrico Rivera, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Manuela Esperanza Orrico Rivera

Firma:



Cédula: 1709005522

Fecha: Loja, Octubre del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Manuela Esperanza Orrico Rivera, declaro ser autor de la tesis Titulada "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO PARA AMPLIAR EL TIEMPO Y EJERCER LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD", Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 02 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:



Autor: Manuela Esperanza Orrico Rivera

Cedula: 1709005522

Dirección: Quito Sector Tambillo

Correo Electrónico: manuelaorrico@hotmail.com

Teléfono: 0993935086

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Felipe Neptali Solano Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg, Sc

VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, por haberme dado la vida y por permitirme disfrutar este momento.

A mi familia, por compartir momentos significativos, por su cariño y apoyo incondicional, quienes han sabido aceptar mi ausencia cuando las obligaciones académicas llamaban, pero sobre todo por el amor infinito que me tienen.

Y, a mí misma, porque cada meta propuesta ha sido cumplida, pero sobre todo por el apoyo y el ánimo que nos hemos dado el uno al otro entre compañeros, sin el cual hace tiempo hubiésemos desistido.

Manuela Orrico R.

AGRADECIMIENTO

Sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, al Área de la Modalidad de Estudios a Distancia, en la Carrera de Derecho, por abrirme las puertas del saber y darme la oportunidad de superarme.

A todos mis maestros en el transcurso de estos doce módulos, por su esfuerzo y dedicación, quienes con sus consejos, motivación, experiencia, conocimientos y paciencia han logrado que pueda llegar hasta aquí, y en especial a la Dra. Paz Piedad Rengel, y al Dr. Marcelo Costa Cevallos, por su enseñanza, por haberme ayudado, apoyado en la elaboración del presente trabajo, por ser orientadores del saber y sobre todo por su amistad.

Un eterno agradecimiento a Dios, mi creador y dador de vida, por todas sus bendiciones.

Y por último, a mis hijas que con su ternura y paciencia me han apoyado durante toda mi carrera.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 MATRIMONIO

4.1.2 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

4.1.3 PATERNIDAD

4.1.4 DERECHOS.- Derechos personales

4.1.5 ADULTERIO

4.1.6 CONCEPCION

4.1.7 FILIACIÓN

4.1.8 FILIACIÓN POR NATURALEZA

4.1.9 HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO

4.1.10 FORMAS DE ESTABLECER LA FILIACIÓN

4.1.11 EXAMEN DE ADN

4.1.12 IDENTIDAD

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 IMPUGANCIÓN DE PATERNIDAD

4.2.2 ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

4.2.3 ESTRUCTURA ADN

4.2.4 PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL ADN

4.2.5 TIPOS DE PRUEBAS PARA DETERMINAR PATERNIDAD

4.3 MARCO JURÍDICO

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 LEGISLACIÓN PERUANA

4.4.2 LEGISLACIÓN CHILENA

4.4.3 LEGISLACIÓN ARGENTINA

4.4.4 LEGISLACIÓN MEXICANA

5 . MATERIALES Y METODOS

6. RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

1. TÍTULO.

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO PARA AMPLIAR EL TIEMPO Y EJERCER LA ACCIÓN
DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD”**

2. RESUMEN

La presente investigación ha sido motivada por mi necesidad de buscar que todos los miembros de la sociedad sean tratados con respeto y sobre todo se vele los derechos de los mismos.

La revolución femenina, el “feminismo”, ha permitido que los derechos del hombre sean olvidados, al tal punto que las mujeres someten a sus esposos con el fin de hacer prevalecer los suyos propios.

Desde que el examen de ADN se realiza en el país, y los padres tienen acceso privado al mismo, se ha podido evidenciar una gran cantidad de casos de padres que sin serlo han aceptado su filiación por el simple hecho de que sus hijos nacieron dentro de un matrimonio constituido. Violentando de una manera atroz los derechos del padre.

Tampoco se ha tomado en cuenta por parte de las madres el sentimiento de aquellos progenitores que trauma que crea en ello, de lado la parte emocional por un simple egoísmo.

Los análisis realizados a diferentes tratadistas y sus escritos me han dado la pauta para crear un proyecto de ley que beneficie tanto a los padres como a los hijos para hacer prevalecer sus derechos, tanto como personas como entes sujetos de derechos.

Es mi anhelo poder con esta investigación aportar a que los assembleístas para que tomen en cuenta su labor como creadores de leyes y articulados que beneficien a la sociedad.

2.1 ABSTRACT

This research has been motivated by my need to find that all members of society are treated with respect and especially the rights thereof will ensure.

The feminist revolution, "feminism" has allowed human rights to be forgotten, to the point that women submit to their husbands in order to assert their own.

Since the DNA test is performed at home, and parents have private access to it, it has been possible to demonstrate a lot of cases of parents without being accepted its descent for the simple fact that their children were born in constituted a marriage. An egregiously violating the rights of the father.

Nor is taken into account by the mothers of those parents feeling that it creates trauma, the emotional part aside by a mere selfishness.

Analyses different writers and writings have given me the pattern to create a bill that will benefit both parents and children to assert their rights, both as individuals and entities subject to rights.

It is my desire to bring this investigation to the Assembly to take into account their role as creators and articulated laws that benefit society.

3. INTRODUCCIÓN.

El Código Civil Ecuatoriano en su Libro I, Título VII, Art. 236 estipula el tiempo en el que el padre tiene derecho a impugnar la paternidad del hijo o hija nacida dentro del matrimonio; tanto más que en la práctica se ha podido evidenciar varios casos en los que los padres no pueden reclamar su no paternidad cuando ya han pasado los años y se ha podido determinar que el llamado hija o hijo no lo es.

Si bien es cierto uno de los derechos del niño o niña es tener un padre, no se debería obligar a un ser que no es el progenitor del o los hijos cumplir obligaciones como tal.

Es por eso que muy lejos de violentar los derechos del menor, que se sabe a conciencia son los que deben primar, con esta investigación se desea establecer EL tiempo determinado y justo para que los derechos del padre sean también reconocidos.

En vista que nos ampara una Constitución en la que prevalecen los Derechos e Igualdad, es imperante que también se tome en cuenta los derechos del hombre que poco se han vuelto solo de palabra pero no de acción, obligándoles a asumir responsabilidades que no les competen por el simple hecho de tener un contrato de matrimonio firmado con la madre del o los hijos que se le pide reconocer

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Para poder comprender el tema a desarrollarse, considero pertinente enfocarme en varios conceptos, de autores y tratadistas de derecho.

Estos conceptos me servirán para el desarrollo del presente trabajo de investigación, considerando que es un derecho que nace de la ley o de ciertas necesidades generadas por miembros de nuestra sociedad, en especial a los padres.

Así procedo a realizar el análisis de cada uno de los términos necesarios en esta investigación.

4.1.1. MATRIMONIO.-

Desde la parte legal, según Guillermo Cabanellas el matrimonio es “Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizá ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio”¹ (Guillermo, 1979, pág. 251)

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 1ra Edición 1979. Editorial Heliasta

Para Ahrens la familia es: “la unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia”²

Este concepto no sería bien aceptado en nuestra realidad nacional, aunque está establecido en la Constitución de la República, es también cierto que gracias a la misma se ha dado paso a los derechos de las personas que tienen otra inclinación sexual y que luchan por su derecho a formar una familia y poder tener hijos ya sean naturales o adoptados.

El matrimonio es la base de la sociedad en donde se mece el futuro de la patria es por eso que las autoridades tienen la obligación de velar por su seguridad, su permanencia en la sociedad y su estabilidad emocional tanto y cuanto se busca y defiende sus derechos.

4.1.2. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.-

La impugnación de la paternidad es un proceso que se origina cuando se duda respecto a la veracidad de la paternidad de una persona, cuando una niña o niño nace bajo el matrimonio de sus padres o estando estos en unión de hecho se presume la paternidad, sin embargo esta presunción admite prueba en contrario.

Para poder resolver la impugnación de paternidad, nuestro Código Civil permite establecer que solamente se podrá impugnar la paternidad los 60

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 1ra Edición 1979. Editorial Heliasta

días luego del nacimiento del fruto de la concepción, siempre y cuando estuviese vivo.

El Dr. Santiago Zambrano, también tiene su visión sobre el procedimiento sobre la impugnación de paternidad dentro de la legislación ecuatoriana: “Si la impugnación de paternidad hecha por el hombre negando a la hija o hijo se llegara a comprobar ante el juez competente de familia y declarado judicialmente, que este no es padre en este caso tendrá el marido o a quien se le imputaba la paternidad, solo así nace el derecho positivo a favor de quien hace la impugnación o por un tercero reclamante a que la madre les haga la indemnización de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado.”³ (ZAMBRANO, 2008)

4.1.3. PATERNIDAD

Es una obligación intransferible, inviolable, inmutable, eh imprescriptible, existiendo los elementos reales de la concepción de la mujer embarazada y que relacionan al padre del hijo.

Como concepto de la Real Academia de la Lengua Padre es: “varón o macho que ha engendrado respecto de sus hijos.”⁴ (LEXUS, 2000)

Esta es la deducción cuando es el padre del hijo si nació después de ciento ochenta días cabales. Y no más de trescientos. Se presumirá que el hijo es de quien la mujer señale durante el juicio.

³ <http://abogadosecuador.wordpress.com/2008/12/27/imputar-la-paternidad/> (ZAMBRANO, 2008)

⁴ LEXUS, Diccionario Enciclopédico, Edición 200. Editorial, Cargagraphics S.A.

4.1.4. DERECHOS.- Derechos personales

“A todo derecho, entendiendo el vocablo en su sentido de derecho subjetivo (v.), corresponde siempre una obligación. Cada vez que un sujeto goza de una facultad jurídica, significa que puede exigir de otro un determinado comportamiento”.⁵ (UPLA, 2010)

Muchos de los tratadistas se refieren a los derechos como la base de una sociedad en el ámbito legal, puesto que si se respeta y se hace cumplir nuestros derechos se podrá llevar adelante una verdadera evolución del ser humano.

En nuestra constitución vigente y gracias a las políticas de nuestro gobierno se ha logrado que los derecho sean los que prevalezcan en el territorio y fuera de este a todos y cada uno de los ecuatoriano, es así que en esta investigación que toma como un hecho preponderante la defensa de los derechos tanto de los niños, en su necesidad de una familia, un nombre y sobre todo una estabilidad emociona como también al supuesto padre que pretenda llevar a cabo la crianza de un ser que lleve su mismo ADN, es decir que haya sido concebido por el, por cualquiera de los métodos de inseminación que existen al momento.

⁵ <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

4.1.5 ADULTERIO.-

El concepto que se tiene por parte del autor del diccionario jurídico de la Universidad Peruana los Andes, hace mención no únicamente a nuestra legislación sino también a la Argentina como se puede ver en la cita que realizo para tener un concepto claro de lo que es el adulterio:

“Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno o ambos casados. | Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada.

Estas definiciones, dadas por el Diccionario de la Academia, contienen, igual que otras muchas, errores jurídicos evidentes, porque olvidan que en varias legislaciones, la argentina entre ellas, el adulterio configura un delito, en el que también incurren el marido cuando tuviere manceba dentro o fuera de la casa conyugal y la manceba del marido. Fácilmente se advierte que, aun en las legislaciones que admiten el delito de adulterio, se establece una diferencia entre el adulterio cometido por la mujer y el cometido por el hombre. La primera incurriría en la sanción penal por haber yacido, aunque sea una sola vez, con un hombre que no sea su marido, mientras que éste sólo comete adulterio punible si mantiene manceba dentro o fuera de la casa. Y como semánticamente manceba quiere decir concubina, o sea “mujer con quien uno tiene comercio ilícito continuado”, resulta evidente que para el hombre casado yacer no ya esporádica o excepcionalmente con una mujer que no sea su esposa, o hacerlo frecuentemente y sin continuidad con varias mujeres, carece de importancia jurídica penal. Lo que para la mujer es

delito, para el hombre no pasa de la categoría de “aventurillas” socialmente admisibles.

Desde el punto de vista del quebrantamiento de la fe conyugal, no cabe duda de que, en el terreno moral, tan reprobable resulta el yacimiento aislado de una mujer con un hombre que no sea su marido como el de un hombre con mujer que no sea su esposa. Sin embargo, desde un punto de vista legal, pudiera tener explicación la referida diferencia de trato, pues el adulterio de la mujer, aun cometido una sola vez, puede llevar a algo tan grave, moral, social y humanamente, como es producir la confusión de la prole. atribuyendo- al marido una paternidad que no le corresponde y de la que no puede librarse por existir una presunción iuris et de iure acerca de la legitimidad del hijo; en tanto que el adulterio del marido en ningún caso puede llevar a una confusión de prole, salvo que sea casada su amante. Esa diferencia pudiera, ya que no justificar, por lo menos explicar las razones por las cuales, en ciertas épocas de la historia, el adulterio del marido se haya considerado impune, mientras que el de la mujer se haya castigado con las mayores penas, inclusive la muerte por lapidación.

El adulterio como delito tiende a desaparecer en las modernas doctrinas y legislaciones, manteniendo su interés dentro del Derecho Civil, por cuanto constituye causa de divorcio.”⁶ (UPLA, 2010)

⁶ <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

4.1.6 CONCEPCIÓN.-

“Acción y efecto de concebir, de quedar preñada la hembra. Jurídicamente tiene importancia porque sirve para determinar la condición de legítimos o de extramatrimoniales de los hijos, y porque, desde el momento de la concepción, el hijo concebido es sujeto de determinados derechos, especialmente de orden sucesorio.”⁷ (UPLA, 2010)

Existen varios tipos de concepción, los cuales me permito citar con sus principales características a continuación.

4.1.7 FILIACIÓN.-

Históricamente ha existido una diferenciación entre los hijos legítimos, los que están nacidos dentro del matrimonio; y los ilegítimos, aquellos concebidos fuera del matrimonio.

Si bien es cierto, las persona en la antigüedad fueron tratadas de diferente manera si eran hijos fuera del matrimonio, ahora no se puede decir lo mismo, por cuando la búsqueda de la igualdad en derechos ha logrado que nos hijos ya sean dentro y fuera del matrimonio tengan los mismos derechos. Ya no existe la diferenciación entre legítimos e ilegítimos.

Los hijos ilegítimos, según nos narra la historia eran también conocidos como parias, y tratados menos que un ser vivo, aguantando los errores de sus progenitores de una manera injusta y desmedida.

⁷ <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

Así podré revisar el concepto de diferentes autores para obtener una idea clara de lo que en verdad es:

Para Demolombe, “La filiación es el estado de una persona considerada como hijo, en sus relaciones con su padre o con su madre”⁸ (DOLOMBO, 1952)

Unos de los conceptos que encontré en mi investigación y que para los fines expuestos anteriormente me es atractivo es el siguiente:

“se utiliza para hacer referencia a aquellas relaciones de paternidad entre dos o más partes. La filiación puede ser un fenómeno biológico o sanguíneo, así como también político, metafórica o jurídica. De cualquier modo, la idea de filiación siempre representa a la relación que existe entre al menos dos partes diferentes entre sí que se unen a través de un lazo de protección o de cuidado. La filiación es una idea que también toma el Estado para hacer referencia a los vínculos que él mismo establece con organizaciones e instituciones de menor rango. Así, se reproduce la dinámica de paternidad también a nivel legal, jurídico o institucional.”⁹ (ABC, 2009 - 2014)

4.1.8 FILIACIÓN POR NATURALEZA

Por esta razón de esta investigación me referiré a este tipo de filiación, ya que este se fundamenta al vínculo biológico entre los progenitores y el hijo. La doctrina considera que esta filiación puede ser matrimonial o

⁸ DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado de las Personas, Buenos Aires, 1952

⁹ <http://www.definicionabc.com/general/filiacion.php>

extramatrimonial. Nuestro Código civil no divide ni califica a la filiación utilizando éstos términos, pero utiliza otro tipo de conceptos y definiciones que responden a los conceptos de filiación matrimonial y filiación extramatrimonial: El Título VI del Código Civil se denomina “De los hijos concebidos en matrimonio”, y el Art. 261 trata sobre “los hijos nacidos fuera de matrimonio”¹⁰

El tratadista Parraguez señala que frente a la dificultad de probar con exactitud el momento en que se produce la fecundación, el legislador impuso una fórmula que permita la certeza necesaria en asuntos tan delicados como el que se presenta a la paternidad. La fórmula depende de la presunción de la concepción, la misma que está vinculada estrechamente con la presunción de paternidad del marido de la madre, la cual fija la fecha máxima del embarazo en trescientos días y el mínimo en ciento ochenta días.

La época de concepción se concreta al tiempo comprendido entre el mínimo y máximo de duración del embarazo. Nuestra ley habla de la “época”, ya que esta ocurre durante los primeros ciento veinte días comprendidos entre los máximos y mínimos del embarazo.

El Código Civil vigente fija como máximo del embarazo 10 meses, pese a ser normalmente de nueve meses, con el objeto de dejar suficiente amplitud, según los legisladores de aquella época, y fija el mínimo en 6 meses para estar acorde con las posibilidades de un niño nacido prematuro. Esta

¹⁰ Código Civil Ecuatoriano

presunción no admite prueba de contrario porque la ley ha elevado a la categoría de “**presunción del derecho**”.

Pero no solamente debe ser esta presunción la que marque el derecho de paternidad a un supuesto progenitor sino también los existentes hasta la fecha como son los que el avance científico nos ha puesto en las manos, en este caso ADN.

4.1.9 HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO

Se entiende por hijos concebidos dentro del matrimonio a todos aquellos que nacieren dentro de una unión civil y no ha cesado la presunción legal de paternidad del marido de la madre.

Dentro del Código Civil tenemos reglas generales sobre el nacimiento del hijo cuando se ha expirado los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio.

4.1.10 FORMAS DE ESTABLECER LA FILIACIÓN

La filiación como se ha dicho anteriormente presume el vínculo biológico entre el hijo y sus progenitores.

Para establecer este vínculo, la investigación científica nos ha dado la herramienta de poner realizar pruebas de laboratorio.

Así el más utilizado y el que ha dado excelentes resultados tanto en el Proceso Penal como en el de Familia y Civil es el de ADN. A continuación me referiré a este examen médico biológico.

4.1.11 EXAMEN DE ADN

“Es un estudio genético que tiene como objeto determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su genitor masculino.”¹¹
(FUNDACION, 2011)

Desde el año 1921, Ottenberg, biólogo, basándose en el grupo sanguíneo ABO para demostrar el hecho de paternidad, pero solo se obtuvo el resultado de exclusión de paternidad más no la confirmación.

“El ser humano, al tener reproducción sexual, hereda un alelo de la madre y otro del padre. La prueba de paternidad genética se basa en comparar el ADN nuclear de ambos. Para determinar estadísticamente la exactitud de la prueba, se calculó el índice de paternidad, el cual determinaba la probabilidad de que existiera otra persona con el mismo perfil genético.

Las investigaciones de ADN permitieron usar los marcadores genéticos en la secuencia de nucleótidos del ADN genómico. En 1985 se descubrieron los minisatélites formados por secuencias de nucleótidos que se repiten en número variable y gracias a los multiloci y la técnica de Southern blots en 1993 se arribó a estudios genéticos del ADN que permiten un 0,99998 de probabilidades de saber quién era el padre genético.

¹¹ WIKIPEDIA, Prueba de Paternidad, consultado 20 de mayo de 2014

Más tarde se descubrieron marcadores más específicos de secuencia del ADN que permitieron un 0,999999 de probabilidades de saber quién es el padre genético siempre y cuando se tenga una muestra genética del posible padre y del supuesto hijo o hija.

Los marcadores que más se utilizan son las llamadas "huellas digitales" del ácido desoxirribonucleico, que son variaciones que se heredan en las longitudes del ADN repetitivo.

La prueba de análisis de ADN tiene alta confiabilidad pero carece de certeza. La probabilidad de certeza se relaciona con la probabilidad estadística de que dos personas tengan las mismas huellas de ADN, como sucede, por ejemplo, en los gemelos. La seguridad depende de cuantos marcadores se comparen y eso varía según el caso y lo que se quiere buscar o probar. También depende de que comunes sean esos mismos marcadores en la población estudiada. No existe una certeza del 100% por eso se considera una probabilidad del 0,99%.²

Cuando no se cuenta con muestras del presunto padre, se puede obtener un índice de paternidad utilizando muestras de los padres paternos. También es posible obtener muestras de prenatales mediante procedimiento de amniocentesis y Vellosidades coriónicas.¹² (FUNDACION, 2011)

En nuestro país es reciente el apoderamiento de este tipo de pruebas que apoyan sobre todo a la investigación penal.

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

Para realizar un examen de ADN para obtener la paternidad de un individuo, esta debe ser ordenada por un juez de familia.

“La Fiscalía General del Estado, no solo se ocupa del ámbito penal sino también del civil, realiza pruebas de paternidad con un 99.99% de certeza y sin costo alguno para el usuario.

Requisitos necesarios para realizar la prueba de paternidad de ADN

- Orden del Juez donde conste fecha y hora de la comparecencia.
- Acta de posesión de peritos
- Original y copia de la cédula de ciudadanía de los involucrados y/o partida de nacimiento si se tratara de menores de edad.”¹³ (ECUADOR, FGE ECUADOR, 2011)

4.1.12 IDENTIDAD

Para que un ser humano tenga una identidad esta deber ser única, deferente a las de las demás, para poder reconocerse a sí misma. Para este apoderamiento de su ser es necesario que exista una convivencia con el padre y la madre.

Naciendo la identidad en la base de la familia se desprende hacia la sociedad y se reafirma y es positiva o negativa dentro del grupo en el que se desenvuelve, si es que su relación primera en el núcleo familiar fue positiva o no.

¹³ <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines-2011/110>

Cabanellas, en su diccionario, define a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud y analogía grandes. Filiación, señas personales”¹⁴ (CABANELLAS, 2003)

Está claro por lo analizado y la experiencia propia que la identidad empieza configurarse a partir de condiciones únicas de cada persona, presentes desde el momento de su concepción, y luego modificándolas con hechos y experiencias durante el transcurso de su vida.

Es así que la identidad es la imagen de nosotros mismos que presentamos ante el conglomerado, siendo esta la base para nuestra propia autoestima y el valor que nos demos como personas.

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta, Buenos Aires, 2003

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

En la actualidad jurídica el examen de ADN es considerado como la única herramienta para poder encontrar bajo una investigación y un proceso legal civil la verdadera paternidad de un individuo y conseguir para este una verdadera identidad frente a la sociedad y conseguir un derecho.

Como parte de la defensa de la identidad del menor, nuestro marco legal busca proteger a la familia con la presunción establecida en líneas anteriores de que el marido es el padre de los hijos de la esposa dentro de un mínimo de 180 días y un máximo de 10 meses, pero se viola el derecho fundamental del padre a reconocer a los hijos que en verdad lleven su sangre y tengan mediante filiación derecho a todo lo establecido por la ley.

No está lejos de la realidad que la mujer pudo haber tenido relaciones sexuales con otra persona, aun estando casada con su marido, esto es un hecho que tiene implícito el valor moral de la mujer pero que es muy probable.

Para poder explicar mejor esta situación me permito citar a Larrea Holguín, quien expresa: "Hay que distinguir la impugnación de la paternidad de la impugnación de la legitimidad que se podía verificar antes de la reforma de 1970 por la ley 256; ahora solo cabe impugnar la paternidad. Se podía impugnar solamente la legitimidad sin poner en duda la paternidad, por ejemplo. Si se trataba de demostrar que el matrimonio había sido nulo. Por

el contrario en el caso de la mujer que había contraído nuevas nupcias podía haber disputa de paternidad sin que perdiera en ninguna de las dos soluciones posibles la calidad de hijo legítimo, el que fue engañado durante el primero o el segundo matrimonio de su madre”¹⁵ (LARREA HOLGUÍN, 2008)

Lastimosamente nuestra legislación norma el hecho de la reclamación de paternidad únicamente en los tiempos establecidos de un máximo o un mínimo de tiempo, más no si la pareja convive o está casada, o en el caso de la sucesión de interés como podría ser sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, más no el padre vivo dentro del matrimonio cuando sospeche de su paternidad.

4.2.2 ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

ADN es la abreviatura del ácido desoxirribonucleico. Constituye el material genético de los organismos. Es el componente químico primario de los cromosomas y el material del que los genes están formados. En las bacterias y otros organismos unicelulares, el ADN está distribuido por la célula. En organismos más complejos tal como plantas, animales y otros organismos multicelulares, la mayoría del ADN reside en el núcleo celular. Se conoce desde hace más de cien años. El ADN fue identificado inicialmente en 1868 por Friedrich Miescher (un biólogo suizo) en los núcleos de las células del pus obtenidas de los vendajes quirúrgicos desechados y

¹⁵ LARREA HORGUIN, Juan , Ob.pág. 267

en el esperma del salmón. Miescher llamó a la sustancia nucleína, aunque no fue reconocida hasta 1943 mediante el experimento realizado por Oswald Avery.¹⁶ (FUNDACION, 2011)

4.2.3 ESTRUCTURA ADN

Existen cuatro bases: dos púricas denominadas adenina (A) y guanina (G) y dos pirimidínicas denominadas citosina (C) y timina (T). Para formar el ADN, se unen largas cadenas de estas bases mediante moléculas de fosfato y azúcar. La estructura de doble hélice (ver figura) del ADN no fue descubierta hasta 1953 por James Watson y Francis Crick, que dejaba claro el modo en que el ADN se podía "desenrollar" para que fuera posible su lectura o copia. Una larga hebra de ácido nucleico está enrollada alrededor de otra hebra formando un par entrelazado dicha hélice mide 3,4 nm de paso de rosca y 2,37 nm de diámetro, y está formada, en cada vuelta, por 10,4 pares de nucleótidos enfrentados entre sí por sus bases nitrogenadas. El rasgo fundamental es que las bases de nucleótidos de una hebra "casan" con la especie de nucleótidos de la otra, en el sentido de que la adenina siempre casa con la timina (lo que se denomina A...T) y la guanina siempre casa con la citosina (G...C). Este emparejamiento corresponde a la observación ya realizada por Chargaff (1905-2002) de que en todas las muestras la cantidad de adenina es siempre la misma que la timina, como ocurre con la guanina y la citosina, así se aseguran cantidades iguales. Así una pequeña purina (adenina y guanina) está siempre emparejada con una mayor pirimidina

¹⁶ http://enciclopedia.us.es/index.php/%C3%81cido_desoxirribonucleico

(timina y citosina), siendo de este modo uniforme la doble hélice (no hay "bultos" ni "pellizcos"). La cantidad de purina (A+G) es siempre igual a la cantidad de pirimidina (T+C). Se estima que el genoma humano tiene alrededor de 3.000 millones de pares de bases. Dos unidades de medida muy utilizadas son la kilobase (kb) que equivale a 1.000 pares de bases, y la megabase (Mb) que equivale a un millón de pares de bases.¹⁷ (FUNDACION, 2011)

4.2.4 PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL ADN

Las muestras tomadas en el laboratorio, son cuidadosamente registradas y preparadas para someterlas a kits comerciales diseñados para cada tipo de muestra en particular, lo cual permite a los especialistas extraer ágilmente el ADN de dichas muestras y prepararlas para el resto del proceso.

El próximo paso es la **Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR)**. Este proceso tiene lugar en un equipo denominado **termociclador**. El termociclador realiza millones de copias de pequeñas y específicas porciones del ADN denominadas marcadores de ADN (los científicos han determinado que estos marcadores son útiles para la identificación humana). Al amplificar los marcadores de ADN, los especialistas examinan en los pasos siguientes del proceso. En la PCR que se realiza, se utilizará **16 marcadores del ADN**, incluyendo los 13 marcadores **CODIS** utilizados por el FBI para asegurar resultados de paternidad de altísima precisión.

¹⁷ http://enciclopedia.us.es/index.php/%C3%81cido_desoxirribonucleico

Las copias de los marcadores de ADN son entonces analizadas utilizando un secuenciador automático **ABI Prism® 310**. Estos secuenciadores genéticos miden los tamaños de los marcadores del ADN generados por la amplificación. La combinación de estos tamaños conforma el perfil de ADN de una persona. Cada persona tendrá 2 copias de cada marcador: uno proveniente de su madre y otro proveniente de su padre.

Los especialistas revisarán el perfil de ADN del niño, para ver si los tamaños de los marcadores de ADN en su perfil coinciden con los tamaños en los perfiles de ADN de la madre y del supuesto padre.

Los analistas de ADN realizan cálculos estadísticos de la probabilidad de paternidad utilizando un software especialmente diseñado para ello; a cada coincidencia entre los marcadores de ADN de un niño y del supuesto padre se le da un puntaje llamado “Índice de Paternidad” (IP). Si no existiera coincidencia alguna, el IP es cero. Al multiplicar el IP de todos los marcadores se obtiene el “Índice Combinado de Paternidad”, que puede convertirse en un valor porcentual de “Probabilidad de Paternidad” (W). La mínima probabilidad de paternidad que se acepta para un resultado de inclusión (cuando el supuesto padre es el padre biológico) es igual o superior al 99.99% para un trío (en el que se somete a prueba a la madre, el supuesto padre, y el niño/niña). Un resultado de exclusión (cuando el

presunto padre no es el padre biológico) siempre tiene una probabilidad de paternidad de cero.¹⁸ (IDENTIGN, 2012)

4.2.5 TIPOS DE PRUEBAS PARA DETERMINAR PATERNIDAD

En el medio se pueden encontrar un sinnúmero de laboratorios y tests, pero no todos serán reconocidos por la justicia en nuestro país, así tenemos:

1. Estatus no oficial, como su nombre lo indica no será aceptado por la justicia, y es solo como un test de tranquilidad de la familia.
2. Resultados oficiales, que serán entregados por los laboratorios de la Función Judicial, realizado obviamente por la petición de un juez.
3. La prueba de paternidad, que se realizará únicamente entre el supuesto padre y el niño.
4. La prueba de análisis entre hermanos para establecer si son consanguíneos o medios hermanos.
5. El análisis de parentesco que se realiza entre familia en segundo grado para verificar si hay relación de parentela.

Con estos exámenes se resolverá la duda de si existe una relación consanguínea entre el niño y su padre.

¹⁸http://www.identigen.com.ec/identisite/index.php?option=com_content&view=article&id=1:inicio&catid=1:ini

4.3. MARCO JURÍDICO

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Nuestra Constitución, puesta en vigencia desde el año 2008, fue creada para proteger los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, siendo los grupos vulnerables los más importantes en la Carta Magna, pero sobre todo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En cuanto a la identidad de los niños:

Art. 66.- numeral 28.- “el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas y lingüísticas, políticas y sociales”.

Art. 45.- inciso 2.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía.

DERECHOS DE LOS NIÑOS

Art. 3.- “Los niños y niñas tienen derecho a un nombre y una nacionalidad desde el momento de su nacimiento.”¹⁹

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES

Principio 3.- *“El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”.*

DERECHOS DE LA MADRE Y PADRE EN CUANTO A LA FILIACIÓN

CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO BUSTAMANTE

Capítulo V

PATERNIDAD Y FILIACIÓN

“Artículo 57. Son reglas de orden público interno, debiendo aplicarse la ley personal del hijo si fuere distinta a la del padre, las relativas a presunción de legitimidad y sus condiciones, las que confieren el derecho al apellido y las que determinan las pruebas de la filiación y regulan la sucesión del hijo.

Artículo 58. Tienen el mismo carácter, pero se aplica la ley personal del padre, las que otorguen a los hijos legitimados derechos sucesorios.

.....

Artículo 59. Es de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho a alimentos.

¹⁹ <http://www.eljardinonline.com.ar/derechosdelosni%F1os.htm>

Artículo 60. *La capacidad para legitimar se rige por la ley personal del padre y la capacidad para ser legitimado por la ley personal del hijo, requiriendo la legitimación la concurrencia de las condiciones exigidas en ambas.*

Artículo 61. *La prohibición de legitimar hijos no simplemente naturales es de orden público internacional.*

Artículo 62. *Las consecuencias de la legitimación y la acción para impugnarla se someten a la ley personal del hijo.*

Artículo 63. *La investigación de la paternidad y de la maternidad y su prohibición se regulan por el derecho territorial.*

Artículo 64. *Dependen de la ley personal del hijo las reglas que señalan condiciones al reconocimiento, obligan a hacerlo en ciertos casos, establecen las acciones a ese efecto, conceden o niegan el apellido y señalan causas de nulidad.*

Artículo 65. *Se subordinan a la ley personal del padre los derechos sucesorios de los hijos ilegítimos y a la personal del hijo los de los padres ilegítimos.*

Artículo 66. *La forma y circunstancias del reconocimiento de los hijos ilegítimos se subordinan al derecho territorial.”²⁰*

CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO ECUADOR

“Art. 115.- En este sentido el Estado ecuatoriano en el marco del Programa de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil e Identificación, suscribió un convenio de cooperación en el que intervinieron el Consejo

²⁰ <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA), la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CONDENPE), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), unidos para poner en marcha el Plan nacional de cedulaación, registro e inscripciones tardías gratuitas, con una campaña denominada Juntos por el derecho a la identidad, de inscripción de nacimientos y cedulaación por primera vez, cuyo objetivo es la universalización del acceso a la identidad y la garantía de este derecho fundamental para todos los ecuatorianos.

Art. 249.- El juez de la niñez y adolescencia podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas⁴⁸:

a) La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada.

b) Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias comparativas de ácido desoxirribonucleico (ADN) del

*niño, niña o adolescente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil.*²¹

CODIGO CIVIL ECUATORIANO

“Art. 62.- De la fecha del nacimiento se colige la época de concepción, según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

Art. 234.- El adulterio de la mujer, aún cometido durante la época en que pudo efectuarse la concepción, no autoriza, por sí solo, al marido para no reconocer al hijo como suyo. Pero probado el adulterio en esa época, se le admitirá la prueba de cualesquiera otros hechos conducentes a justificar que él no es el padre.

Art. 235.- Mientras viva el marido, nadie podrá reclamar contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio, sino el marido mismo.

Art. 246.- También se presume que un hijo tiene por padre al marido de su madre, cuando nace dentro de matrimonio, aunque no hayan transcurrido los ciento ochenta días a que se refiere el Art.233. El marido, con todo, podrá reclamar contra la presunción de paternidad, si prueba que estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la madre, durante todo el

²¹ http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC.C.ECU.4_sp.pdf

tiempo que pudo presumirse la concepción, según las reglas legales. Pero aún sin esta prueba podrá reclamar contra la paternidad del hijo, si no tuvo conocimiento de la preñez al tiempo de casarse, o si no ha manifestado por actos positivos reconocer al hijo después de nacido.

Para que valga la reclamación, por parte del marido, será necesario que se haga en el plazo y forma que se expresan en este Título.”²²

CODIGO DE LA NIÑEZ Y A DOLESCENCIA VIGENTE

Art. 149.- Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129.”²³

LEY NOTARIAL

Registro Oficial No. 176- Martes 04 de febrero 2014

Resolución 179-2013 Creación de salas únicas deFamilia

“Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento

²² http://www.slideshare.net/Ramon_Piguave/codigo-civil-ecuatoriano-actualizado-hasta-agosto-del-2011

²³ <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-02-ley-de-creaci%C3%B3n.pdf>

de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constara en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;”

LEY DE REGISTRO CIVIL

*“Art. 54.- **Reglas.-** (Sustituido por el Art. 1 de la Ley 125, R.O. 379, 8VIII1998).*

Se consideran inscripciones tardías, las que se realicen fuera de los plazos establecidos en esta Ley, ya se trate de nacimientos, matrimonios o defunciones.

Para el caso de los nacimientos, matrimonios o defunciones ocurridos en territorio nacional las inscripciones tardías se efectuarán en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, correspondiente al lugar donde se produjeron, cualquiera sea la demora. Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Para las inscripciones tardías se presentarán los mismos documentos exigibles para las inscripciones oportunas y, adicionalmente, el comprobante de pago de una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

En caso de la inscripción tardía del nacimiento de personas menores de 18 años, se exime del pago de la multa señalada en el párrafo anterior y la inscripción podrá realizarse en cualquiera de la Jefaturas del Registro Civil, Identificación y Cedulación del país.

*Art. 61.- **Reforma o nulidad de inscripción.** Salvo los casos expresamente señalados en esta ley, las inscripciones de los hechos o actos constitutivos o modificatorios del estado civil de una persona no podrán ser reformadas ni anuladas, sino en virtud de sentencia judicial.*

*Art. 66.- **Reconocimiento especial de hijo.**- Además de las formas establecidas en el Código Civil y en el Código de Menores, el reconocimiento de un hijo por uno de los padres o por ambos podrá otorgarse, en cualquier tiempo, ante un Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital de provincia o de la cabecera cantonal, mediante acta que será firmada por el otorgante o los otorgantes y dos testigos y autorizada por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación. En caso de no poder firmar el otorgante o los otorgantes imprimirán su huella digital.*

El reconocimiento se sub inscribirá de inmediato en el acta de nacimiento del reconocido.

Este acto de reconocimiento y su inscripción serán gratuitos.

Art. 74.- Reforma o nulidad declarada judicialmente.- *Ejecutoriada una sentencia judicial que ordene la reforma o la nulidad de una inscripción, se solicitará al Jefe de Registro Civil,*

Identificación y Cedulación del lugar en donde conste dicha inscripción, que tal sentencia sea sub inscrita. Para el efecto, se presentarán dos copias autorizadas de la sentencia, en papel simple. Una copia se conservará en la respectiva jefatura y la otra se remitirá al Departamento de Registro Civil.

Art. 88.- Efectos del cambio de nombres y apellidos.- *El acto judicial o extrajudicial que beneficie, perjudique u obligue a la persona que ha cambiado de nombres o de apellidos, surtirá todos los efectos aun después del cambio, sin que pueda alegarse que se trata de otra persona. El cambio de nombres o de apellidos no alterará los datos originales ni los derechos de filiación que consten en las actas de registro civil y en las tarjetas de identificación, ni los derechos u obligaciones personales o patrimoniales, ni la responsabilidad por actos penados por la Ley.*

*Art. 36.- **Plazo de inscripción.** El nacimiento deberá inscribirse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hubiere ocurrido; transcurrido este plazo, se observará lo dispuesto en los Arts. 54 y 55.”²⁴*

²⁴ <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-02-ley-de-creaci%C3%B3n.pdf>

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 LEGISLACIÓN PERUANA

“Artículo 363.- Negación de la paternidad

“El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

- 1. Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.*
- 2. Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.*
- 3. Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.*
- 4. Cuando adolezca de impotencia absoluta.*
- 5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimaré las presunciones de los incisos*

precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.” ()*

() De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27048, publicada el 06-01-99, en los casos de negación de paternidad matrimonial a que se refiere este Artículo, es admisible la prueba biológica, genética u otras de validez científica con igual o mayor grado de certeza.”²⁵ (BARZOLA, 2009)*

“Artículo 400.- Plazo para negar el reconocimiento

El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto.”²⁶ (BARZOLA, 2009)

Al revisar y analizar la legislación peruano podemos llegar a la conclusión que al igual que nuestro país el tiempo para poder realizar una impugnación de paternidad es muy corto, es de noventa días, no establece si son hábiles o calendarios.

Los congresistas de este país hermano basan su actuar en el derecho básico del menor de tener una familia a la cual filiarse a un miembro de la

²⁵ <http://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>

²⁶ http://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia

sociedad que aún no puede reclamar sus derechos y por ende el Estado está en la obligación de respetar y lograr que se respeten sus derechos.

La sociedad peruana también afirma que estos dos artículos son inaplicable e inconstitucionales por cuanto aplicarlos son perjudiciales al menor por cuanto estos son vulneratorios del derecho fundamental en su derecho básico a la identidad, cuando el legislados, en este caso del Perú, debería ser su máxima el hecho de buscar las relaciones parentales estables, seguras y protectoras para el menos.

Nada se dice lastimosamente del derecho del padre, el cual también se está violentando en su derecho fundamental de gozar de un ambiente sano en su hogar, si hablamos de nuestro país, sería el derecho a un buen vivir.

Tenemos en una sociedad que es muy similar a la nuestra, por las raíces Incas que compartimos, el hecho de ver al hombre de una manera mucho más dura y como un ente que no tiene sentimientos o es vulnerable a afectaciones de tipo psicológicas, simplemente el hombre debe hacerse cargo de los hijos que la esposa tubo dentro del matrimonio, sin que estas tenga sanción por la mentira y el engaño.

Es muy raro que esta legislación contemple el derecho del hijo que cumplidos los 18 años pueda solicitar la impugnación de paternidad luego de los 90 años luego de haber cumplido su mayoría de edad, vulnerando los derechos del padre.

Nuevamente se deja de lado los sentimientos del ser que durante 18 años ha apoyado personal y económicamente a este miembro de la sociedad.

Esto permite conocer lo vulnerable que es el rol del padre en la vida de un ser humano que muy lejos de ser grato y decide eliminar esta filiación.

4.4.2 LEGISLACIÓN CHILENA

CÓDIGO CIVIL CHILENO

“3. De las acciones de impugnación

Art. 211. La filiación queda sin efecto por impugnación de la paternidad o de la maternidad conforme con los preceptos que siguen.

Art. 212. La paternidad del hijo concebido o nacido durante el matrimonio podrá ser impugnada por el marido dentro de los ciento ochenta días siguientes al día en que tuvo conocimiento del parto, o dentro del plazo de un año, contado desde esa misma fecha, si prueba que a la época del parto se encontraba separado de hecho de la mujer.

La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente; a menos de probarse que por parte de la mujer ha habido ocultación del parto.

Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta a la residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación mencionado en el inciso precedente.”²⁷

(CHILENO, 2010)

El Estado chileno establece el tiempo en el que el padre puede o debe hacer su impugnación a la filiación ciento ochenta días desde el nacimiento del menor,

Si bien es cierto esta legislación toma en cuenta un tiempo prudente para hacer este procedimiento apegado al derecho aún me sigo preguntando si el tiempo está acorde a las necesidades del padre.

“Hay hombres que pese a no ser los padres biológicos de un niño, están obligados por la ley a asumir la mantención económica. Se trata de personas que reconocieron a un niño pensando que eran los verdaderos padres, pero con los años descubrieron que habían sido engañados. Aunque haya exámenes de ADN de por medio, la ley de filiación no les permite

²⁷ http://www.chilein.com/c_civil6.htm

desvincularse de esa paternidad. Esto implica que deben pagar pensión alimenticia e incluso entregar derechos hereditarios. Si no lo hacen arriesgan la cárcel.

Cada año aumentan las demandas de impugnación de paternidad en los juzgados de familia. Sólo el 2010 se registraron cerca de 2 mil denuncias. Sin embargo los propios jueces reconocen que están con las manos atadas ante esta situación. Magistrados y afectados piden una modificación a la ley, para hacer más flexible esta situación, siempre salvaguardando los derechos de los niños.”²⁸ (PEREZ, 2011)

Este artículo de la televisión chilena afianza mi comentario de que se violentan los derechos del padre, estando los jueces atados de pies y manos y sugieren que se haga una reforma a la ley vigente para que la filiación del hijo por nacimiento dentro del matrimonio tenga la suerte de ser impugnada.

Desde que existe el examen de ADN han surgido muchos reclamos por parte de los padres, los cuales no solamente ven afectados sus derechos de padre sino también de ser humano al haber tenido que alimentar a hijos que no son suyos, y en algunos casos también dar en herencia bienes que por un

²⁸ <http://www.fotech.cl/impugnacion-de-paternidad-en-esto-no-tiene-nombre/2011/04/26/>

mero derecho de justicia e igualdad no pertenecen a esos beneficiarios que no tienen ningún derechos sobre estos bienes.

4.4.3 LEGISLACIÓN ARGENTINA

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

“Artículo 258.

El marido puede impugnar la paternidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o anulación, alegando que él no puede ser el padre o que la paternidad presumida por la ley no debe ser razonablemente mantenida en razón de pruebas que la contradicen. Para acreditar esa circunstancia podrá valerse de todo medio de prueba, pero no será suficiente la sola declaración de la madre. Aun antes del nacimiento del hijo, el marido o sus herederos podrán impugnar preventivamente la paternidad del hijo por nacer. En tal caso la inscripción del nacimiento posterior no hará presumir la paternidad del marido de la madre sino en caso de que la acción fuese rechazada. En todos los casos del presente artículo, para la admisión de la demanda se deberá acreditar previamente la verosimilitud de los hechos en que se funda.

Artículo 259.

La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, y por el hijo. La acción del marido caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo. En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo. En este caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del marido.

Artículo 260.

El marido podrá negar judicialmente la paternidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio. Si se probare que el marido tenía conocimiento del embarazo de su mujer al tiempo de su casamiento o si, luego del nacimiento, reconoció como suyo expresa o tácitamente al hijo o consintió en que se le diera su apellido en la partida de nacimiento, la negación será desestimada. Quedará a salvo, en todo caso, la acción de impugnación de la paternidad que autoriza el Artículo

258. *Para la negación de la paternidad del marido rige el término de caducidad de un año*²⁹. (ARGENTINO, 2012)

Con los avances biológicos y la prueba de ADN se ha logrado una herramienta que es tomada como prueba para poder establecer la verdadera filiación natural de un menor.

Gracias a esto muchos padres han hecho prevalecer sus derechos, pudiendo verificar si son o no progenitores de quienes les dieron su paternidad por medio legal dentro de un matrimonio.

Pero esto también generó un grave problema, ya que muchos padres tuvieron conocimiento de que aquellos vástagos que ellos creían herederos de su apellido no lo eran, llenando de dolor a familias, padres e hijos que ya contaban con una familia formada y establecida.

Gracias a los Legisladores argentinos el tiempo de impugnación en nuestro hermano país del sur, el tiempo de impugnación es de trescientos sesenta días, un plazo que se lo anota como el mayor en Sudamérica.

Si bien es cierto este plazo se acerca mucho al ideal para no afectar al menor en sus derechos a una familia sigue siendo poco con el derecho que

²⁹ http://www.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_civil/libro1_secc2_titulo2a3.htm

tiene el hijo nacido dentro del matrimonio de poder solicitar la impugnación de paternidad cuando este haya cumplido 18 años, que también establece el Código Civil argentino.

Nuevamente se está buscando proteger únicamente los derechos del hijo o hija más no del padre

Como nos comenta María Victoria Famá, abogada argentina,

*“...el plazo resulta una intervención desproporcionada en el derecho a la tutela judicial efectiva en tanto no reúne los requisitos de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, a saber: a) no se trata de la medida de intervención más benigna entre todas las posibles (en los términos expuestos en el apartado anterior); y b) las ventajas que se obtienen con la intervención (la mentada seguridad jurídica) nunca pueden justificar una reglamentación excesiva que obstaculice o impida de hecho el ejercicio del derecho a la jurisdicción.”*³⁰

No necesariamente si está violentando los derechos fundamentales del ser humano sino también se está violentando la obligación que tienen las leyes de proporcionalidad, es decir la ley deber ser igual para todos sin distinción ninguna.

³⁰ www.postgradofadecs.uncoma.edu.ar

4.4.4 LEGISLACIÓN MEXICANA

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO FEDERAL DE MÉXICO

“Libro Primero De las Personas

Título Séptimo De la Paternidad y Filiación

Capítulo I De los Hijos de Matrimonio

Artículo 330

ARTICULO 330. EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL MARIDO TENGA DERECHO DE CONTRADECIR QUE EL NACIDO ES HIJO DE SU MATRIMONIO, DEBERA DEDUCIR SU ACCION DENTRO DE SESENTA DIAS, CONTADOS DESDE EL NACIMIENTO, SI ESTA PRESENTE; DESDE EL DIA EN QUE LLEGO AL LUGAR, SI ESTUVO AUSENTE; O DESDE EL DIA EN QUE DESCUBRIO EL FRAUDE, SI SE LE OCULTO EL NACIMIENTO. “³¹ (JURÍDICAS, 2014)

En una legislación por lo más machista, se ha podido identificar el poco interés que se le da a los derechos del supuesto padre.

³¹ WWW. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/336.htm?s=>

La filiación determinada por el nacimiento del hijo o hija dentro del matrimonio es la prueba fundamental para establecer que ese hijo o hija son del supuesto conyugue varón.

LA PATERNIDAD al igual que la maternidad ha sido debatida y ha conllevado a muchos a entrar a un estudio profundo en especial porque tiene varios efectos jurídicos, como la filiación, los alimentos, la patria potestad; mas sin embargo es la primera de ellas la que lleva un poco más de problemas, ya que la prueba idónea para probarla es la de ADN, por el alto costo con la que se practica, y muchas veces porque no tenemos el suficiente apoyo por parte de los órganos jurisdiccionales para la práctica de la misma, además de que muchas veces la persona en quien debe practicarse no permite su práctica, pero para ello Nuestro Máximo Tribunal Superior de Justicia ha establecidos diversos criterios que transcribo más adelante. Es el hecho biológico de la procreación de donde se derivan la serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo, hecho que muchas veces ignoramos la existencia de un hijo, o simplemente el desinterés por parte del padre para su reconocimiento, situación que muchas veces pone en desventaja a los hijos los cuales no tienen culpa alguna de los problemas que tienen los padres, y que otras muchas veces

sirven de armas para sus defensas, hecho que no debería de ocurrir mas sin en cambio es un acto social que requiere la atención de los especialistas del derecho. De este tema se derivan dos tipos de soluciones: primero si se trata de hijos nacidos dentro de matrimonio o de hijos nacidos fuera de el. Respecto de los primeros, la prueba de paternidad está dada por el principio: *pater est quem nuptiae demonstrat*, contra este principio, que establece la presunción de la paternidad, establece el artículo 325 del Código Civil del Distrito Federal que solo "... se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer". De ello se deduce entonces que sí existe la posibilidad del hombre para el desconocimiento de la paternidad en parámetro que indica la ley. Y así enuncia el artículo 335 que "El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos, se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo". De este modo el legislador intenta dar un panorama más amplio para el estudio de la filiación y por ello establece en el artículo 338Bis "La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen. Y así el

artículo 338 del mismo ordenamiento dice que la filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros. Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece los siguientes criterios respecto a lo anteriormente transcrito, y que deben ser tomados muy en consideración al momento de iniciar el trámite de la paternidad, ya sea su reconocimiento o desconocimiento.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la realización de este Proyecto de Tesis, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

METODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.- Estos métodos me permitirán conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular a lo general, en el primer caso y en el segundo de lo general a lo específico.

ANALÍTICO.- Este método me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social y jurídico. Y analizar así sus efectos.

Esta investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo; y, comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para poder así descubrir sus relaciones o diferencias.

La observación directa.- Permitirá obtener la información del medio, tanto del comportamiento como de la necesidades del grupo estudiado en nuestro proyecto.

Esta técnica será aplicada en el momento que se realice la encuesta al campo estudiado.

La entrevista: Nos permitirá recabar o confirmar la información, capaz de que pueda aportar al desarrollo de nuestra investigación, esta a su vez será realizada a trabajadores de sendos empleados del área jurídica en las diferentes empresas.

La encuesta.- Mediante esta técnica se recabará información empírica orientada desde los indicadores de cada uno de las variables e hipótesis con el fin de recopilar información certera que ayude a determinar objetivamente el estado de nuestra realidad investigada.

Este instrumento nos servirá de base para generar los datos reales que serán analizados y discutidos luego de la tabulación.

6. RESULTADOS

6.1 ENCUESTA

1. ¿ES USTED CASADA O CASADO?

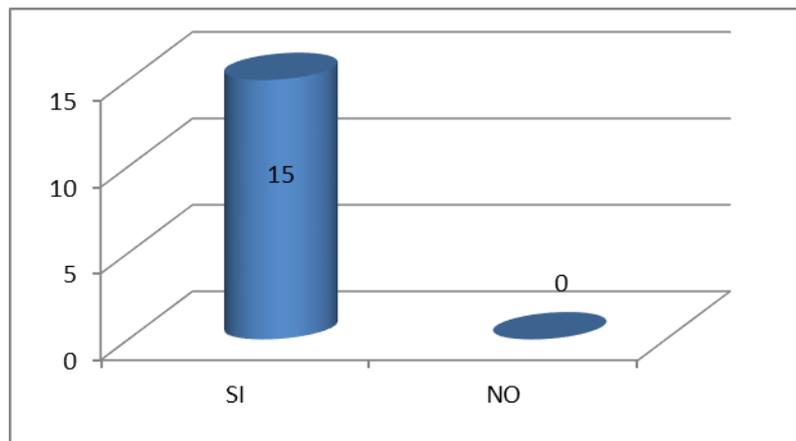
CUADRO 1

CUADRO 1: RESPUESTA PREGUNTA 1			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	15	100%	100%
NO	0	0%	
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRAFICO 1



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

La encuesta fue realizada a personas que están casadas por cuanto esta ley afecta a las personas que están bajo este estado civil.

2. ¿TIENE USTED HIJOS?

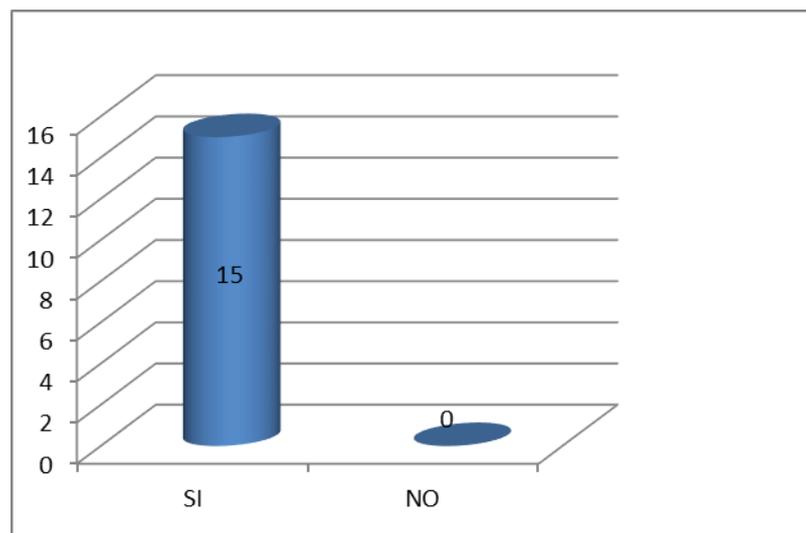
CUADRO 2

CUADRO 2: RESPUESTA PREGUNTA 2			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	15	100%	100%
NO	0	0%	
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 2



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

Todas las personas encuestadas tienen hijos dentro del matrimonio.

3. ¿SUS HIJOS SON RECONOCIDOS LEGALMENTE?

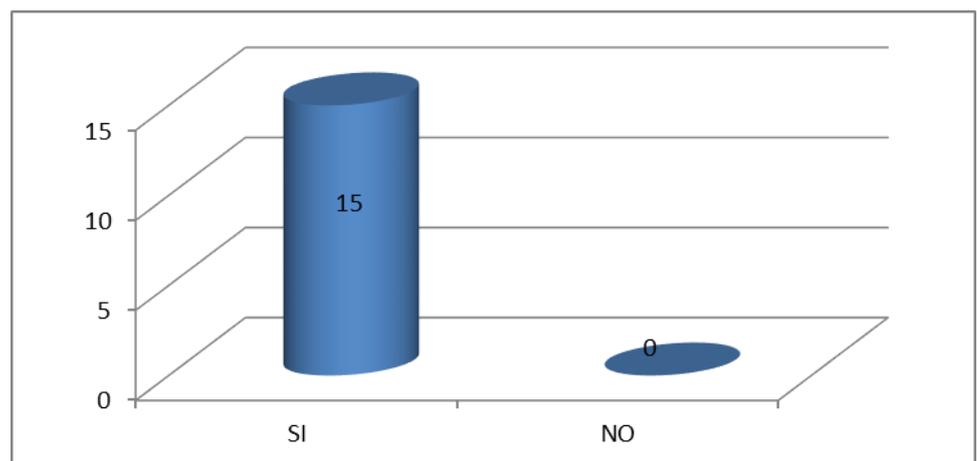
CUADRO 3

CUADRO 3: RESPUESTA PREGUNTA 3			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	15	100%	100%
NO	0	0%	
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 3



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

Los hijos de los encuestados están reconocidos ante la ley. Se ha producido la filiación del padre al menor.

4. ¿SABÍA USTED QUE EXISTE UNA LEY QUE AMPARA AL PADRE PARA REALIZAR UNA IMPUGNACIÓN (CONTRADECIR) DE PATERNIDAD DENTRO DE LOS 60 DIAS DESPUÉS DEL PARTO?

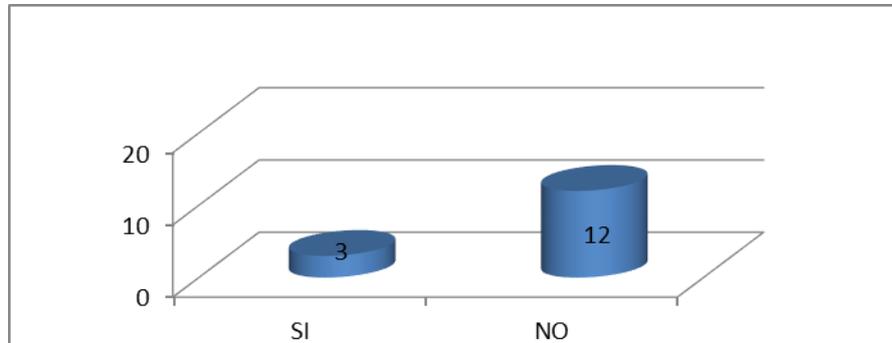
CUADRO 4

CUADRO 4: RESPUESTA PREGUNTA 4			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	3	20%	20%
NO	12	80%	100%
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 4



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Como podemos ver es este resultado solamente el 20% de los encuestados tiene conocimiento de que existe una ley que ampara al padre para realizar una impugnación a su paternidad. Esto nos permite visualizar y comprender que muy poco se ha hecho conocer de sus derechos a los hombres.

5. ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL PADRE PUEDA REALIZARLA?

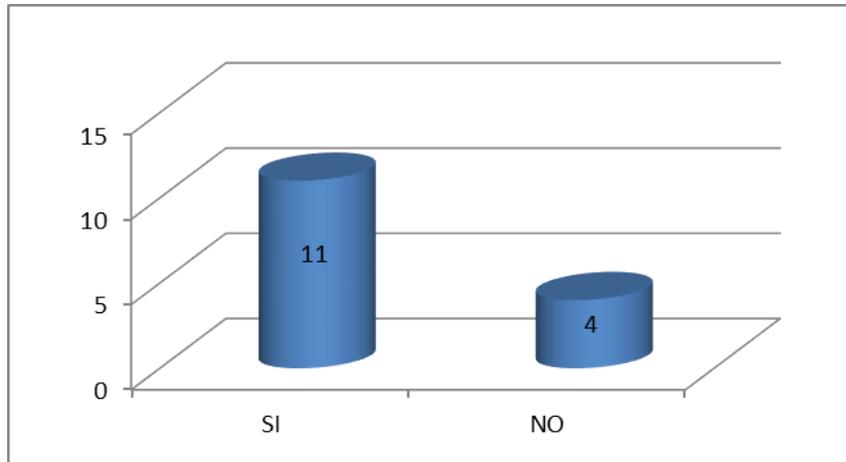
CUADRO 5

CUADRO 5: RESPUESTA PREGUNTA 5			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	11	80%	80%
NO	4	20%	100%
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 5



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

En su gran mayoría, es decir el 80% de los encuestados afirma que los padres tienen derecho a realizar esta prueba de paternidad para que el padre pueda conocer si lo es o no.

6. ¿CREE QUE AFECTARÍA A LOS DERECHOS DEL PADRE RECONOCER UN HIJO QUE NO ES SUYO?

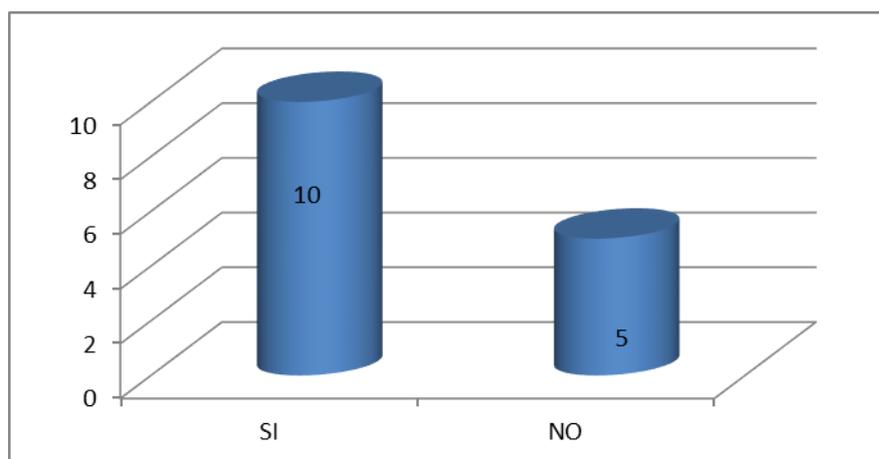
CUADRO 6

CUADRO 6: RESPUESTA PREGUNTA 6			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	10	67%	67%
NO	5	33%	100%
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 6



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

Tanto hombres como mujeres encuestados, en un alto porcentaje del 67 coinciden en que si afectaría los derechos del progenitor, pero también en una minoría aclara que no porque el hombre sea o no sea el padre debe hacerse cargo de esta responsabilidad por el simple hecho de ser hombre y esto obviamente da a conocer que existe una clara inclinación machista.

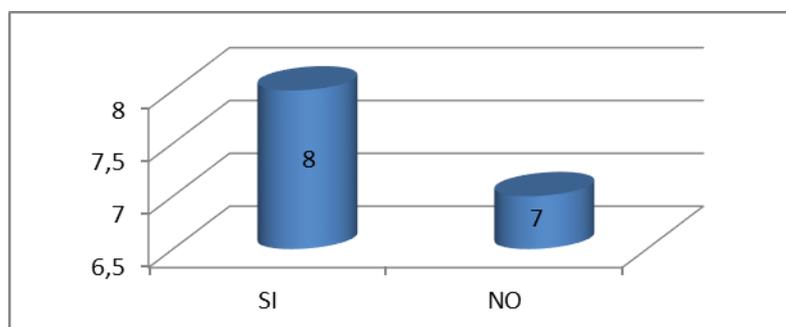
7. ¿CREE USTED QUE AFECTARÍA LOS DERECHOS DEL MENOR LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD?

CUADRO 7

CUADRO 7: RESPUESTA PREGUNTA 7			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	8	55%	45%
NO	7	45%	100%
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada
 Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 7



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada
 Autora: Manuela Orrico

El 55% de los encuestados nos supo explicar que si afectaría los derechos del menor el hecho de una impugnación de paternidad, siempre y cuando el menor no haya sido reconocido con anterioridad y el tiempo de impugnación haya pasados del año por cuanto la niña o niño ya tienen conciencia y sería psicológicamente perjudicial para ella o él.

Pero el 45% nos supo indicar que a la larga no afectaría los derechos de la o el menor por cuanto tendría una verdadera identidad.

**8. ESCOJA EL TIEMPO NECESARIO PARA PODER REALIZAR
LA IMPUGNACIÓN**

30 DÍAS..... 60 DÍAS..... 90 DÍAS.....
180 DÍAS..... 240 DÍAS..... 360 DÍAS.....
MAS, ESPECIFIQUE.....

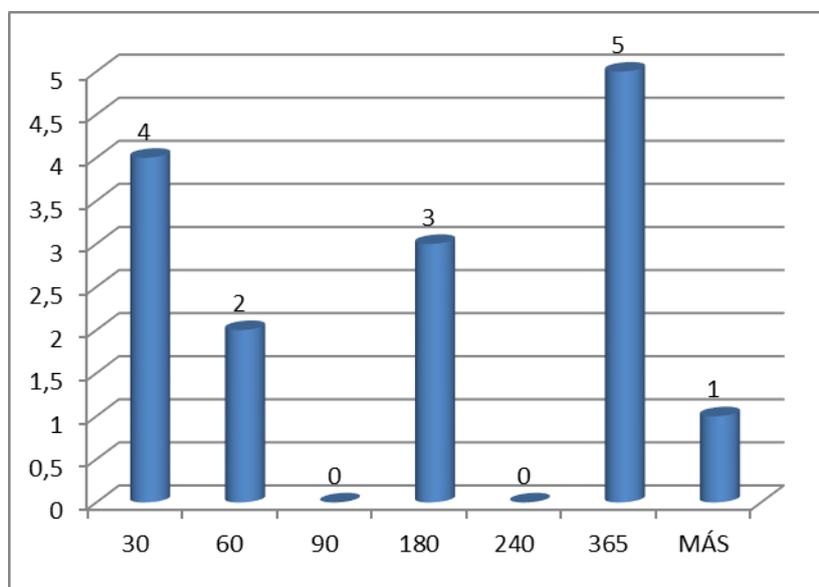
CUADRO 8

CUADRO 8: RESPUESTA PREGUNTA 8			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
30	4	27%	27%
60	2	13%	40%
90	0	0%	40%
180	3	20%	60%
240	0	0%	60%
365	5	34%	94%
MAS	1	6%	100%
TOTAL	15	100%	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 8



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

El mayor porcentaje solicita que el tiempo de impugnación sea de 365 días, es decir un año, esto comprende un 34%, por la necesidad de tener un tiempo prudente para que tanto el padre pueda realizar los trámites luego de satisfacer las necesidades de su mujer que ha dado a luz y de su neonato. Pero está muy cerca un 27%, que sobre todo son las mujeres quienes solicitan que el tiempo de impugnación sea de 30 días, al responder el por qué, me indican el hecho de que a menor tiempo tenga el padre no lo podrá hacer y todo quedará en calma en el hogar.

Esta respuesta del 27%, hace dudar del valor que se da a la verdad y honestidad por parte de algunas mujeres que solo desean un padre para sus hijos sin importar los derechos de su esposo.

Es muy importante también el análisis del 6%, que solicita que no debe existir un plazo establecido para poder realizar la impugnación de paternidad, es la respuesta de un hombre.

9. ¿CREE USTED QUE AFECTARÍA EMOCIONALMENTE COMO PADRE O MADRE LA IMPUGNACIÓN?

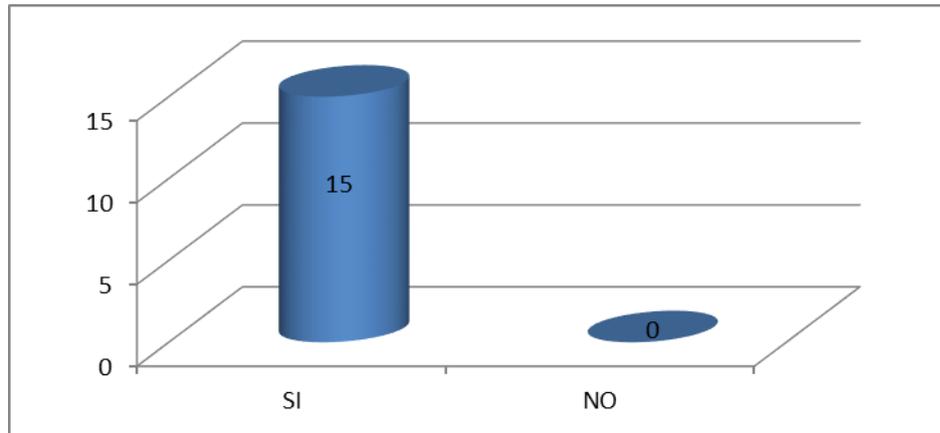
CUADRO 9

CUADRO 9: RESPUESTA PREGUNTA 9			
	FRECUENCIA	PORCENTJE	PORC.ACUMULADO
SI	15	100%	100%
NO	0	0%	
TOTAL	15	1005	

Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

GRÁFICO 9



Fuente: Resultado de la encuesta aplicada

Autora: Manuela Orrico

El 100% de los encuestados, tanto padres como madres están de acuerdo que una ley puede afectar a la tranquilidad emocional de un hogar.

Esto me permite analizar como futura abogada el trasfondo de una norma.

Esta debe ser muy bien analizada para que su afectación sea lo mínimo posible a la familia en este caso.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- REALIZAR UN ESTUDIO DE CARÁCTER JURÍDICO, CRÍTICO Y DOCTRINARIO DEL RÉGIMEN LEGAL CIVIL QUE REGULA LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN NUESTRO PAÍS

Este objetivo se lo realizó a cabalidad con la satisfacción de haber conocido mucho más sobre la legislación vigente.

El estudio y análisis realizado, causó en mi la extrañeza de que existen normas vigentes que ayudan a que el menor en ningún momento de su existencia pierda su derecho a tener una identidad y una nacionalidad.

El Estado desde la Constitución, obedeciendo a tratados internacionales norma y permite que esto no suceda en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar que el Art. 236 en que establece solo 60 días para realizar la reclamación por parte del supuesto padre, no son los necesarios y suficientes para realizar tal reclamo.

Gracias a las encuestas y al estudio de la doctrina he podido darme cuenta que en verdad es Art. 236 del Código Civil vigente establece un tiempo no adecuado para que el padre pueda realizar una impugnación.

El tiempo deberá ser mayor a lo que dicta este cuerpo legal, deberá ser de 365 días.

- Necesidad de reformar el Art. 236 del Código civil Ecuatoriano vigente por cuanto no permite una buena relación entre padre e hijas y/o hijos violentando los derechos de los menores según estipula El “Código *Universal de los Derechos de los Niños y Niñas*”.

Es imperante y una necesidad de reformar el Art. 236 del Código Civil Ecuatoriano por cuanto si viola los derechos tanto del menos como de su padre.

Del menos por cuanto no se le permite tener una identidad verdadera.

Si bien es cierto tendrá un padre pero éste corre el riesgo de no conocer su verdadera paternidad y esto hará que su identidad haya sido dada bajo una falsedad y esto viola los derechos de ambos.

- Proponer un Proyecto de reforma al Art. 236 del Código Civil Ecuatoriano para regular eficazmente el tiempo de reclamación de paternidad en el Ecuador.

Al proponer un Proyecto de Reforma de ley plasmaría mi investigación y la haría efectiva.

No se puede dejar de lado los derechos de los hombres como progenitores y padres.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Mi hipótesis planteada fue la siguiente:

En el Ecuador el plazo para impugnar la paternidad, lesiona los derechos del supuesto padre que dentro del matrimonio ha reconocido mediante engaño a la hija y/o hijo que supuestamente no es suyo.

Nuestro Código Civil no está apegado a la realidad social nacional, por cuanto no permite que los actores, en este caso los padres puedan o no reconocer a una hija o hijo que no haya sido concebido por él, sea cual fuere la forma de concepción.

Esta hipótesis me permitirá orientar mi investigación y establecer si es factible realizar la reforma de ley especificada en líneas anteriores.

El hecho de que el Código Civil vigente, no toma en cuenta el hecho de que exista una prueba con la que se pueda establecer la paternidad, no porque la ley desee irse en contra de los derechos de las persona sino porque en la época en que dicha normativa entró en vigencia no se tenía esa herramienta en la mano, hace que el Art. 236 no esté apegado a la realidad nacional y por ende sea necesario una reforma urgente y no se violenten los derechos del padre ni de la posible hija o hijo.

El plazo civil de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad por parte del marido encuentra su fundamento constitucional en el principio de seguridad jurídica. Ello, sumado a la incidencia de esta cuestión en el reconocimiento efectivo del derecho a la identidad y de la tutela judicial efectiva, nos coloca nuevamente frente a un supuesto en el cual se presenta una colisión de derechos fundamentales.

La imposibilidad de impugnar la paternidad acarrea desventajas patrimoniales para el padre, ya que al mantenerse el estado de familia persiten, entre otras, la obligación alimentaria. Ello configura un ataque injustificado al derecho de propiedad

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”³²

La Constitución de la República permite como ciudadanos de un país soberano a presentar un proyecto de reforma de ley cuando creamos que una parte o la ley completa no sea beneficiosa para la sociedad.

Apegada a este derecho plasmaré en esta tesis el proyecto de ley que permitirá modificar el Art. 236 del Código Civil vigente.

³² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008

8. CONCLUSIONES

Al final del análisis se puede evidenciar que:

- En el proceso de esta investigación, luego de analizar la documentación y la normativa vigente referente a la impugnación de paternidad, puedo concluir que es necesario que se reforme el Art. 236 del Código Civil, con la finalidad de establecer un tiempo prudencial para el procedimiento de impugnación.
- El análisis del pensamiento y sentimiento de los padres y madres, me ha permitido, como futura abogada establecer la necesidad de que las leyes que competen a las necesidades de la familia conjuguen el hecho de que los miembros de dicho núcleo social son personas con sentimientos y el derecho como tal.
- Los Derechos fundamentales de los seres humanos deben prevalecer sobre los demás, y si bien es cierto los derechos de los niños son prioridad también los derechos de los padres deben respetarse.
- La sociedad debe tomar en cuenta que el hombre no por ser hombre es un ente vacío de sentimientos y sensibilidad. Lastimosamente las mujeres con la “liberación femenina” hemos puesto como prioridad

nuestras necesidades y caprichos y se ha dejado de lado las necesidades de los compañeros en la sociedad.

- La filiación debe ser tomada en cuenta de una manera más sensible y no solo como una simple relación entre padres e hijos.
- Gracias al análisis del marco teórico y marco conceptual he llevado a cabo una investigación con la que he logrado establecer las verdaderas necesidades personales de un padre, así como la herramienta de la prueba del ácido desoxiribonucleico que tienen para obtener una respuesta a su duda de paternidad.
- El Art. 236 del Código Civil vigente, que determina el tiempo para impugnar la paternidad, vulnera totalmente los derechos del supuesto padre que cumple con la obligación moral, legal y económica con el menor.
- Los menores son los únicos que sufren los errores e irresponsabilidades de los adultos y es imperante la reforma de este articulo para salvaguardar los intereses de los miembros de la sociedad afectados.

9. RECOMENDACIONES

- Los asambleístas de nuestro país, deberían reformar el Código civil ecuatoriano, modificando el tiempo prudente para que le padre pueda hacer la impugnación de paternidad de su hijo nacido dentro del matrimonio.
- Los asambleístas deben tomar en cuenta los informes de estudios psicológicos sobre la afectación emocional que tanto los padres y las hijas o hijos sufren cuando una ley afecta a la familia y así ser más asertivos el momento de emitirlas.
- Las instituciones educativas deben organizar y llevar a cabo charlas, conferencias que permitan crear conciencia en los estudiantes para que estos tengan mejor visión sobre los derechos de los hombres, estas charlas deben ir enfocadas a ambos géneros.
- La familia que es la base de la sociedad debe ser reforzada con material informativo por parte del Estado para que se cree conciencia en este seno y se forme a los nuevos miembros de la sociedad en valores como el respeto, la verdad y sobre todo fidelidad.
- Como futura abogada buscar concientizar a los miembros de la sociedad de mi género el respeto a los derechos del hombre

- Ser parte del cambio, plasmando la reforma de ley como lo manda y permite la Constitución de la República.
- La Función Ejecutiva, el Sr. Presidente debe ser el llamado a dar el ejemplo como padre y fomentar la visión de una familia, en vista de su aceptación en nuestra población.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la comisión de lo civil y penal ha emitido informe favorable respecto a la reforma del Código Civil Ecuatoriano con la finalidad de que se reforme el Art. 236 para que se evite el vulnerar derechos de los padres.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134 numeral cinco de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creo que es necesario que el Código Civil Ecuatoriano, cuente con un Art.. en el que se norme de una manera eficaz el tiempo que un padre tiene para impugnar su paternidad de la hija o hijo nacidos dentro del matrimonio, por lo que es necesario que sea reformada.

Modifíquese el ART. 236, en Código Civil Ecuatoriano, que dice “ Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto.”

Por: “ *Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los trescientos sesenta y cinco días, contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto.*”

Art. Final. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Es dado en la sala de sesiones del a Asamblea Nacional a los 28 días del mes de junio de 2014.

Presidente

Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

ABC, D. (2009 - 2014). *DEFINICION ABC*. Recuperado el 23 de MARZO de 2014, de DEFINICION ABC:

<http://www.definicionabc.com/general/filiacion.php>

AGUIRRE TORRES, M. B. (2011). *El Fiscal y su Rol en el Sistema Acusatorio Oral*. Loja - Ecuador.

AGUIRRE TORRES, M. B. (2011, Pág 171). *El Fiscal y su Rol en el Sistema Acusatorio Oral*. Loja - Ecuador: INDUGRAF.

ARGENTINO, C. (22 de 09 de 2012). *JUSTINIANO.COM*. Recuperado el 20 de 06 de 2014, de JUSTINIANO.COM:
http://www.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_civil/libro1_secc2_titulo2a3.htm

ASAMBLEA NACIONAL. (02 de 11 de 2008). *Asamblea Nacional*.

Recuperado el 12 de 02 de 2014, de Asamblea NAcional:

C:\Users\User\AppData\Local\Temp\constitucion_de_bolsillo.pdf

BARZOLA, A. E. (22 de 06 de 2009). *DERECHO PERÚ*. Recuperado el 25 de 06 de 2014, de DERECHO PERÚ:

<http://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>

CABANELLAS. (2003). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*

(Décimosexta ed.). Buenos Aires: Heliasta.

CARCAMO, J. (08 de Agosto de 2012). *thetaysonwells*. Obtenido de

<http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fthetaysonwells.wordpress.com%2F2012%2F08%2F16%2Fhttpwww-serviciostic-comlas-ticdefinicion-de-tic-html%2F&ei=YjKeUo2SMoi5kQe86lGwDA&usg=AFQjCNFNC2Friuo>

CARCANO, J. (08 de Agosto de 2012). *thetaysonwells*. Obtenido de

<http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fthetaysonwells.wordpress.com%2F2012%2F08%2F16%2Fhttpwww-serviciostic-comlas-ticdefinicion-de-tic-html%2F&ei=YjKeUo2SMoi5kQe86lGwDA&usg=AFQjCNFNC2Friuo>

CHILENO, C. (03 de 2010). *CODIGO CIVIL CHILENO*. Recuperado el 23 de

06 de 2014, de CODIGO CIVIL CHILENO:

http://www.chilein.com/c_civil6.htm

CINCO DIAZ. (12 de 09 de 2013). *Cinco Díaz*. Recuperado el 12 de 02 de

2014, de Cinco Díaz:

http://cincodias.com/cincodias/2013/04/16/economia/1366112518_903095.html, 2013

CLAUS, R. (2000). *Derecho procesal penal*. Argentina: Editores del Puerto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. (2010). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONSTIT. (1078). *Constit.* Recuperado el 22 de 11 de 2013, de Constit: <http://web.usal.es/~alar/Bibweb/Temario/11Constit.PDF>

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. (1978). España: B.O.E.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (2013). Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Bogotá - Colombia.

DIAZ, C. (16 de Abril de 2013). *Cinco Días*. Obtenido de La evolución de las TIC en España se estanca ...: http://cincodias.com/cincodias/2013/04/16/economia/1366112518_903095.html

DOLOMBO, L. (1952). *Tratado Civil de las Personas*. Buenos Aires: Civil.

ECUADOR, F. G. (24 de noviembre de 2011). *FGE*. Recuperado el 20 de mayo de 2014, de FGE: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines-2011/110>

ECUADOR, F. G. (11 de noviembre de 2011). *FGE ECUADOR*. Recuperado el 24 de mayo de 2014, de FGE ECUADOR: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines-2011/110>

EFE, AFP. (13 de Junio de 2013, Pág. 04). Para Europa, espionaje de EE.

UU. Pone en riesgo a la democracia. *El Telegrafo*, pág. 4.

ENJUCRIM. (2003). *Ministerio de Justicia*. Recuperado el 14 de 12 de 2013,

de Ministerio de Justicia Madrid:

<http://spplbcvillena.files.wordpress.com/2008/02/enjukrim.pdf>

FERNÁNDEZ, R. (2013). *Wikispaces.com*. Obtenido de

(<http://informaticaniveliii.wikispaces.com/LOS+DELITOS+INFORM%C3%81TICOS+Y+LA+INFORM%C3%81TICA+FORENSE>)

FUNDACION, W. (10 de FEBRERO de 2011). *WIKIPEDIA*. Recuperado el

20 de MAYO de 2014, de WIKIPEDIA:

http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

GUATO BURGOS, M. F. (07 de 12 de 2012). *Empresa mas Tecnología*.

Recuperado el 13 de 01 de 2014, de Empresa más Tecnología:

<http://empresamastecnologia.blogspot.com/2012/07/resumen-del-entorno-tic-en-el-ecuador.html>, 2014

GUATO BURGOS, M. F. (07 de Julio de 2012). *Empresa y Tecnología*

(*Blog*). Obtenido de Difusión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.:

<http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fempresamastecnologia.blogspot.com%2F2012%2F07%2Fresumen-del-entorno-tic-en-el->

ecuador.html&ei=kjeeUt7hH4aMkAfm0YCYAw&usg=AFQjCNEZdOZ
WjIFQNk6l0AgE_tmuw

GUATO BURGOS, M. F. (01 de 05 de 2013). *Empresa y Tecnología*.

Recuperado el 10 de 01 de 2014, de Empresa y Tecnología:

<http://empresamastecnologia.blogspot.com/2012/07/resumen-del-entorno-tic-en-el-ecuador.html>, 2014

GUATO BURGOS, M. F. (10 de FEBRERO de 2014). *Empresa y Tecnología*

(*Blog*). Obtenido de Difusión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.:

[http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fempresamastecnologia.blogspot.com%2F2012%2F07%2Fresumen-del-entorno-tic-en-el-](http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fempresamastecnologia.blogspot.com%2F2012%2F07%2Fresumen-del-entorno-tic-en-el-ecuador.html&ei=kjeeUt7hH4aMkAfm0YCYAw&usg=AFQjCNEZdOZ)

[ecuador.html&ei=kjeeUt7hH4aMkAfm0YCYAw&usg=AFQjCNEZdOZ](http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fempresamastecnologia.blogspot.com%2F2012%2F07%2Fresumen-del-entorno-tic-en-el-ecuador.html&ei=kjeeUt7hH4aMkAfm0YCYAw&usg=AFQjCNEZdOZ)
WjIFQNk6l0AgE_tmuw

Guillermo, C. d. (1979). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta.

IDENTIGN. (03 de Abril de 2012). *IDENTIGEN*. Recuperado el 15 de Mayo de 2014, de IDENTIGEN:

http://www.identigen.com.ec/identisite/index.php?option=com_content&view=article&id=1:inicio&catid=1:ini

JURÍDICAS, I. (14 de 06 de 2014). *INVESTIGACIONES JURÍDICAS*

MEXICANAS. Recuperado el 05 de 07 de 2014, de

INVESTIGACIONES JURÍDICAS MEXICANAS:

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/336.htm?s=>

LARREA HOLGUÍN, J. (2008). *Manual de Derecho Civil del Ecuador* (tercera ed., Vol. 6). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

LEXUS. (2000). *Diccionario Enciclopédico Color*. Cali, Colombia: Cargraphucs.

LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES 184. (1992). Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

LEY-ORGÁNICA 10/1995. (Noviembre 1995). *Artículos del Código Penal Español referentes a Delitos Informáticos* .-BOE número 281. Madrid - España.

PALERMO.EDU. (1992). *Ecuador Ley Especial de Comunicaciones*.

Recuperado el 10 de febrero de 2014, de LEY ESPECIAL DE

TELECOMUNICACIONES Y SU REFORMA:

<http://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/EcuadorLeyEspecialdeTelecomunicaciones%281992%29.pdf>

PEQUERA POCH, M., & Otros. (2012). *Derecho y nuevas tecnologías* -

Universitat Oberta de Catalunya. Obtenido de

<http://www.uoc.edu/dt/esp/peguera0405.pdf>

PEQUERA POCH, M., & Otros, P. (2012). *Derecho y nuevas tecnologías* -

Universitat Oberta de Catalunya. Obtenido de

<http://www.uoc.edu/dt/esp/peguera0405.pdf>

PEREZ, M. (26 de 04 de 2011). *FOTECHD*. Recuperado el 25 de 06 de 2014, de FOTECHD: <http://www.fotech.cl/impugnacion-de-paternidad-en-esto-no-tiene-nombre/2011/04/26/>

SARZANA, C. (2013). *Wikispaces*. Obtenido de Criminalística y Tecnología: (<http://informaticaniveliii.wikispaces.com/LOS+DELITOS+INFORM%C3%81TICOS+Y+LA+INFORM%C3%81TICA+FORENSE>)

THE GUARDIAN. (11 de Junio de 2013, Pág. 03). Cualquier ordenador puede ser intervenido por los espías estadounidenses, EE.UU. . *El Telégrafo*.

UB. (07 de 01 de 2013). *Universidad de Barceloa*. Recuperado el 05 de 03 de 2014, de Universidad de Barcelona: <http://www.ub.edu/dpenal>

UB. (01 de 07 de 2013). *Universidad de Barcelona*. Recuperado el 05 de 03 de 2014, de Universidad de Barcelona: http://www.ub.edu/dpenal/CP_vigente_2013_01_17.pdf

UNIVERSITAT DE BARCELONA. (17 de 01 de 2013). *Universitat de Barcelona*. Recuperado el 12 de 02 de 2014, de Universitat d BARcelona: http://www.ub.edu/dpenal/CP_vigente_2013_01_17.pdf

UPLA. (18 de Agosto de 2010). *DOCUTEKA*. Recuperado el 05 de febrero de 2014, de DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES: http://docuteka.net/pdf/bdiccionariob-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales_757e4b0dae1a65bcb859d21122e651e3

WIKIPEDIA. (03 de Diciembre de 2013). *Derecho informático - Wikipedia, la enciclopedia libre*. Obtenido de

http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fes.wikipedia.org%2Fwiki%2FDerecho_inform%25C3%25A1tico&ei=ITOeUtbfJ86dkQems4DQCQ&usg=AFQjCNGxRHR2-0WfhtQH9HGhQ2zQgKv7_Q&sig2=g8rtACEb4G6huKSTZaawHA

WIKIPEDIA. (03 de Diciembre de 2013). *Derecho informático - Wikipedia, la enciclopedia libre*. Obtenido de

http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fes.wikipedia.org%2Fwiki%2FDerecho_inform%25C3%25A1tico&ei=ITOeUtbfJ86dkQems4DQCQ&usg=AFQjCNGxRHR2-0WfhtQH9HGhQ2zQgKv7_Q&sig2=g8rtACEb4G6huKSTZaawHA

ZAMBRANO, S. D. (27 de Diciembre de 2008). *ABOGADOS EN EL ECUADOR*. Recuperado el 10 de 05 de 2014, de CONSORCIO ASOCIADOS ZAMBRANO LEY:

<http://abogadosecuador.wordpress.com/2008/12/27/imputar-la-paternidad/>

ZAVALA, M. (16 de Abril de 2013). *Cinco Días*. Obtenido de La evolución de las TIC en España se estanca ... :

<http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fcincodias.com%2F>

2Fcincodias%2F2013%2F04%2F16%2Feconomia%2F1366112518_9
03095.html&ei=qzSeUvWjDITqkQenyYAQ&usg=AFQjCNEAPksNlqP0
2kbq9QKyYIPRC2ClmQ&sig2=5d3

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

CODIGO CIVIL ECUATORIANO 2005, Registro Oficial No.46, Año 1

CÒDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica “El Forum”,
Quito 2008

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Registro Oficial
778, 11/11/1995

LEY DE REGISTRO CIVIL 2013

LEY NOTARIAL 2013

CÒDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL BUSTAMANTE, 13/12/1928

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES, 1990

<http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio>

<http://virtual.unl.edu.ec/virtual/mod/resource/view.php>

www.consuladoecuador.org.uk/pdf/ccivil3.pdf

[www.consultorasdelecuador.com/index.php?option=com_wrap
per&view=wrapper<e id=27](http://www.consultorasdelecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&layout=detail&id=27)

www.gerencie.com/quien-puede-impugnar-la-paternidad.html

[www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/](http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/) 2014/01/

[este-es-02-ley-de-creaci%C3%B3n.pdf](#)

www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Internacional%20Pr

www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf

www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CR

[C.C.ECU.4_sp.pdf](#)

11. ANEXOS

ANEXOS 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA DESARROLLO DE TESIS

Esta encuesta es para conocer la aceptación de la impugnación de la paternidad por parte de la población. Se solicita sus respuestas sean lo más exacta posible con un criterio responsable.

SEXO..... EDAD.....

1. ¿ES USTED CASADA O CASADO?

SI.....

NO.....

2. ¿TIENE USTED HIJOS?

SI.....

NO.....

3. ¿SUS HIJOS SON RECONOCIDOS LEGALMENTE?

SI.....

NO.....

4. ¿SABÍA USTED QUE EXISTE UNA LEY QUE AMPARA AL PADRE PARA REALIZAR UNA IMPUGNACIÓN (CONTRADECIR) DE PATERNIDAD DENTRO DE LOS 60 DIAS DESPUÉS DEL PARTO?

SI.....

NO.....

5. ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL PADRE PUEDA REALIZARLA?

SI.....

NO.....

6. ¿CREE QUE AFECTARÍA A LOS DERECHOS DEL PADRE RECONOCER UN HIJO QUE NO ES SUYO?

SI.....

NO.....

¿PORQUÉ?.....

.....

7. ¿CREE USTED QUE AFECTARÍA LOS DERECHOS DEL MENOR LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD?

SI.....

NO.....

¿PORQUÉ?.....

.....

8. ESCOJA EL TIEMPO NECESARIO PARA PODER REALIZAR LA
IMPUGNACIÓN

30 DÍAS..... 60 DÍAS.....

90DÍAS.....180 DÍAS.....

240 DÍAS..... 360 DÍAS.....

MAS,

ESPECIFIQUE.....

9. ¿CREE USTED QUE AFECTARÍA EMOCIONALMENTE COMO
PADRE O MADRE LA IMPUGNACIÓN?

SI.....

NO.....

¿PORQUÉ?.....

.....

GRACIAS!

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	49
6. RESULTADOS.....	51
7. DISCUSIÓN.....	64
8. CONCLUSIONES	68
9. RECOMENDACIONES.....	70
9.1. PROPUESTA DE REFORMA	72
10. BIBLIOGRAFÍA	74
11. ANEXOS.....	84
INDICE.....	87